

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2019-00150-00
Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma
Demandante:	Paula Inés Vanegas Granda
Demandados:	Román Alberto Mendoza Sosa y Víctor Manuel Mendoza Sosa, herederos determinados de Román Antonio Mendoza Alzate y herederos indeterminados del mismo
Interlocutorio:	No. 10 de 2021
Decisión:	Admite demanda.

Atendidas las exigencias de inadmisión, la demanda cumple los requisitos de Ley y, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma**, promovida a través de apoderado, por la señora **Paula Inés Vanegas Granda** contra el señor **Román Alberto Mendoza Sosa** y el niño **Víctor Manuel Mendoza Sosa**, representado por su progenitora **Paula Yurani Sosa Meneses**, como herederos determinados, en calidad de hijos del finado **Román Antonio Mendoza Alzate** y los **herederos indeterminados del mismo**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada y **correrle** en traslado la demanda por el término de **veinte (20) días**, como lo manda el artículo 369 del código aludido, para lo cual se les hará entrega de copia de la misma y de sus anexos. **Envíesele citación** conforme lo dispone el artículo 291 íbidem.

CUARTO: ORDENAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado **Román Antonio Mendoza Alzate**, para que comparezcan por sí mismos o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Atendiendo al mandato contenido en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, **se dispone** que dicho emplazamiento se haga únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si no comparecen en el término referido, se les designará curador ad litem que los represente. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **Francisco Javier Zuluaga Montoya** para representar en este proceso a la señora **Paula Inés Vanegas Granda** en los términos del poder conferido (folio 51 - artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADO (CGP) No. 02 fijado hoy 25 DE ENERO DE 2021, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria